



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 802 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **19 SEP 2023**

VISTOS: el Informe N° 422-2023/GRP-480300 de fecha 06 de julio del 2023, mediante el cual la Oficina de Recursos Humanos remite a la Gerencia General Regional, la Resolución N° 001573-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala de **JULIO SANTIAGO MORE CASTRO**, la Resolución N° 001574-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala de **MARIO ENRIQUE CARNAQUE ALBURQUEQUE** y la Resolución N° 001575-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala de **FRANCISCO NAVARRO UCHOFEN**, que declaran FUNDADOS sus recursos de apelación sobre nombramiento; y el Informe N° 1914-2023/GRP-460000 de fecha 21 de agosto del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establecía: "Autorízase excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptuase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo establecido en el artículo 8 de la presente ley",

Que, con Informe N° 220-2019/GRP-480300 del 10 de mayo de 2019, la Oficina de Recursos Humanos informa a la Oficina Regional de Administración y sugiere que, previa autorización de la Gerencia General Regional, que se lleve a cabo lo dispuesto en la norma antes citada, por cuanto existe personal que cumple con los supuestos, señalando literalmente:

"(...) faculta excepcionalmente a los pliegos presupuestales de los tres niveles de gobierno, nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, bajo los siguientes supuestos:

1. Sean servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
2. Estén en condición de contratados.
3. Ocupen plaza orgánica al momento de entrar en vigencia la Ley.
4. Cuenten con antigüedad de tres (03) años consecutivos o cuatro (04) años alternados.
5. Cumplan con el perfil de puesto / cargo.
6. Y que la entidad aún no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad CPE."

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, de fecha 13 de Junio de 2019, se aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", instrumento que establece el procedimiento que deben aplicar las entidades públicas de los niveles de Gobierno Regional y Gobierno Local, para llevar a cabo este proceso de nombramiento excepcional, disponiendo entre otros:



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 802 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 19 SEP 2023

4.3. Resolución de Nombramiento

El Titular de la entidad expedirá la Resolución de Nombramiento, con un plazo máximo de tres (3) días hábiles de culminado el plazo de publicación del "Cuadro Final de Resultados".

5. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

5.1. El presente lineamiento tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. Durante su vigencia, las entidades públicas se encuentran habilitadas para efectuar el nombramiento del personal administrativo contratado para labores de naturaleza permanente bajo el Decreto Legislativo N° 276, para lo cual implementarán las medidas que resulten necesarias para la emisión de las resoluciones de nombramiento de su personal administrativo.

5.2. La Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, remite la resolución de nombramiento y los informes sustentatorios a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, para la actualización del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - (AIRHSP).

5.3. Las entidades públicas son responsables de garantizar al cumplimiento de los plazos previstos para el proceso de nombramiento en el presente Lineamiento, bajo responsabilidad administrativa, sin que ello suponga la nulidad de cada etapa o del proceso (...).

Que, en este orden de ideas, el Gobierno Regional Piura convocó el "Proceso de Nombramiento excepcional en el marco de lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019". Así, mediante el Informe N° 394-2019/GRP-480300 del 07 de agosto de 2019, la Oficina de Recursos Humanos informó a la Gerencia General Regional el inicio del referido Proceso de Nombramiento, adjuntando las Bases y el Cronograma de la Convocatoria, que también fueron remitidos a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, a través del Memorando N° 1994-2019/GRP-480300 del 21 de agosto del 2019 para su publicación en la página web institucional; y el 14 de noviembre del 2019, se publicaron los resultados finales del proceso de nombramiento, en el cual figuran Julio Santiago More Castro, Mario Enrique Carnaque Alburqueque y Francisco Navarro Uchofen, según el siguiente detalle:

N°	Administrado	Cargo	Antigüedad	Perfil	Resultado Final
1	CARNAQUE ALBURQUEQUE MARIO ENRIQUE	TÉCNICO ADMINISTRATIVO III	6 AÑOS	CUMPLE	CALIFICA
2	MORE CASTRO JULIO SANTIAGO	SUPERVISOR DE PROGRAMA SECTORIAL II	6 AÑOS	CUMPLE	CALIFICA
3	NAVARRO UCHOFEN FRANCISCO	TRABAJADOR DE SERVICIOS II	6 AÑOS	CUMPLE	CALIFICA

Que, por medio del Informe N° 585-2019/GRP-480300 del 03 de diciembre del 2019, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos comunicó a la Gerencia General Regional que la declaratoria de condición de nombrados de los servidores ganadores se debía hacer con efectividad al 01 de diciembre del 2019, recomendando que se emita la respectiva Resolución Ejecutiva Regional de nombramiento; y en ese sentido, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 908-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 31 de diciembre del 2019, la cual fue visada por la Secretaría General, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura; sin embargo, dicha resolución no fue suscrita por la autoridad emisora,

Que, ante ello, el 10 de octubre del 2022, los ganadores del proceso de nombramiento, entre ellos, Julio Santiago More Castro, Mario Enrique Carnaque Alburqueque y Francisco Navarro Uchofen,



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 802 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 19 SEP 2023

solicitaron que la Entidad emita la respectiva resolución de nombramiento; no obstante, con Carta N° 23-2022/GRP-400000 del 22 de noviembre del 2022, la Gerencia General Regional les comunicó que el plazo de vigencia para la emisión de la resolución de nombramiento concluyó el 31 de diciembre del 2019, la misma que fue apelada el 02 de diciembre del 2022,

Que, por medio del Oficio N° 009-2023/GRP-480300 la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil el referido recurso de apelación interpuesto por Julio Santiago More Castro, Mario Enrique Carnaque Alburqueque y Francisco Navarro Uchofen,

Que, el Tribunal del Servicio Civil declaró FUNDADOS los recursos de apelación de **JULIO SANTIAGO MORE CASTRO, MARIO ENRIQUE CARNAQUE ALBURQUEQUE y FRANCISCO NAVARRO UCHOFEN**, a través de la Resolución N° 001573-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, Resolución N° 001574-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala y Resolución N° 001575-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, respectivamente, teniendo como argumentos:

Que, la Entidad publicó los resultados finales del proceso de nombramiento el día 14 de noviembre del 2019, en el que figuran los administrados antes citados; es decir, se advierte que la publicación se produjo antes del 31 de diciembre del 2019, por lo tanto, en ese momento los impugnantes adquirieron el derecho a ser nombrados como consecuencia del resultado del proceso de nombramiento; sin embargo, no llegó a formalizarse la suscripción de la Resolución Ejecutiva Regional N° 908-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 31 de diciembre del 2019, aunque si fue visada por la Secretaría General, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina Regional de Administración, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura; precisando que no se está produciendo un nuevo nombramiento porque el proceso concluyó el 2019 con la publicación de los resultados finales; de modo que la resolución de nombramiento es un acto de ejecución de los resultados finales,

Así, resulta relevante la remisión del Tribunal del Servicio Civil a la Resolución de la Sala Plena N° 008-2020-SERVIR/TSC:

"24. En ese sentido, de acuerdo con el numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por regla general, en el escenario de los concursos públicos de méritos, procesos de selección o concursos internos son impugnables como actos definitivos, aquellos actos que concluyen o ponen fin al proceso, independientemente del nombre que se les asigne como, por ejemplo: "Cuadro de Resultados Finales", "Lista de ganadores", "Cuadro de Méritos", "Cuadro Final de Resultados", entre otros.

*25. En relación con tales actos definitivos, es necesario mencionar que, en algunos casos, con posterioridad a su emisión y publicación, las entidades podrían emitir resoluciones o documentos posteriores tendientes a **formalizar tales resultados a través de resoluciones de nombramiento**, resoluciones aprobando los resultados, actas de adjudicación, resoluciones de ascenso, resoluciones de asignación en el cargo, resoluciones aprobando el contrato, informes u otro tipo documentos a través de los cuales **se formalizan los resultados del concurso o ratifican los mismos**. No obstante, tales actos no constituyen actos impugnables a efectos de cuestionar el proceso o concurso, en la medida en que **éstos solo formalizan los resultados ya publicados**". (el resaltado y subrayado es agregado).*

Pues concluye que el resultado final no fue objeto de impugnación, nulidad de oficio o revocación; de forma que a través de los resultados finales los impugnantes ya habían adquirido el derecho a ser nombrados, resaltando que la publicación de los resultados finales concluía el proceso



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 802 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **19 SEP 2023**

de nombramiento; y que, en este caso, solamente quedó pendiente la formalización de tales resultados mediante la expedición de la resolución de nombramiento,

En este orden de ideas, se debe tener en cuenta el *principio de informalismo*, previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el mismo que prevé que las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de manera que sus derechos e intereses no se vean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público,

Asimismo, resulta necesario priorizar el *principio de eficacia*, previsto en el numeral 1.10 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados,

Finalmente, el Tribunal del Servicio Civil concluye que debe prevalecer el derecho adquirido por los impugnantes frente a la omisión de la formalización de sus nombramientos, teniendo en cuenta que no se trata de un nuevo nombramiento, sino que se debe ejecutar la formalización del nombramiento ocurrido en el año 2019; en consecuencia, esta Gerencia Regional debe cumplir con los mandatos emitidos por el Órgano integrante de SERVIR,

Que, en este contexto, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 08 y 09 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política,

Que, el literal c) inc. 1 del artículo 10 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales de Presupuesto,

Que, para culminar el proceso es necesario emitir con eficacia anticipada al 01 de diciembre de 2019, conforme lo establece el artículo 17.1 del Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución de Nombramiento de Personal de esta Sede del Gobierno Regional, comprendido en los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los cuales constituyen dispositivos de carácter general aplicables a los servidores públicos,

Que, se emitió el Informe N° 1914-2023/GRP-460000 de fecha 21 de agosto del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, comunicando que se adjunta lo requerido para la continuación del trámite correspondiente; por lo tanto, se emite la presente Resolución Ejecutiva Regional de nombramiento.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 802 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 SEP 2023

De conformidad con lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General Regional del Gobierno Regional Piura,

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, de fecha 13 de Junio de 2019, se aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, con eficacia anticipada al 01 de diciembre de 2019, la condición de Personal Nombrado en el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que se detalla en el Anexo "A" y que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos, que ejecuten las acciones administrativas consecuentes del cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, Oficina de Control Institucional, Escalafón de Personal y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS FERNANDO MEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 802 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 19 SEP 2023

ANEXO "A"

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CAT	CARGO	CAP Nº
CENTRO DE ABASTECIMIENTO AGUA BAYOVAR				
1	CARNAQUE ALBURQUEQUE, MARIO ENRIQUE	STA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO III	012
2	MORE CASTRO, JULIO SANTIAGO	F-2	SUPERVISOR DE PROGRAMA SECTORIAL II	006
3	NAVARRO UCHOFEN, FRANCISCO	SAD	TRABAJADOR DE SERVICIOS II	019

